



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 003-2014.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central dos días del mes de enero del año dos mil catorce.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente No. **401008-130601-2013-EF-00008**, según providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil trece (2013); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **SISTEMA FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS S.A. (FOTERSA)**, para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y SOCIEDAD SISTEMA FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS S.A. (FOTERSA)**, Propietaria del Proyecto denominado: **"GRANJA SOLAR DEL PACIFICO I"**, ubicado en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, expediente No. **401008-130601-2013-EF-00008**. en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil trece (2013) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil trece (2013) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **PRINCIPALES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA REVISIÓN TÉCNICA:** **A.** Como antecedente, en el Expediente N° **401008-130610-2013-EF-000308**, remitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), se encuentra el borrador de Contrato de Operación para ser suscrito entre la SERNA y LA **SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS S.A.**, para el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica a base del recurso solar (Central Fotovoltaica) de capacidad instalada nominal (en inversores) de **20.0 MWn C.A.** con una producción estimada de energía eléctrica de **30.92 GWh por año**, conocido como **"GRANJA SOLAR DEL PACIFICO I"**, proyecto ubicado en el Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca. De acuerdo al Estudio de Factibilidad, el costo estimado de inversión del proyecto es de **USD \$37,234,032** representando una inversión de 1.696 \$/Wpico, y USD \$ 1,862 por kW nominal instalado. De acuerdo a la CLAUSULA SEGUNDA del borrador de Contrato de Operación, la duración del contrato será de **cincuenta (50) años** a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato. **B.** Para la firma del Contrato de Operación en la CLAUSULA QUINTA, se requiere el Fondo de Reserva (FR) de acuerdo a lo establecido en Capítulo VIII, artículo 44, del Decreto Legislativo 158-94 (Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico), para el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica a base del recurso solar (Central Fotovoltaica) de capacidad instalada nominal (en inversores) de **20.0 MWn C.A.** con una producción estimada de energía eléctrica de **30.092 GWh por año**, conocido como **Central Solar Fotovoltaica "GRANJA PACIFICO I"**, el valor de este fondo es calculado en el presente análisis, con un valor de **OCHO mil NOVESENTOS NOVENTA Y SIETE con 72/100 Dólares Americanos (FR= USD \$**

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

CNE

8,997.72 por año), esto mediante un mecanismo de fianza o pólizas de seguro de acuerdo a lo que señala el Artículo 44, de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Decreto Legislativo 158-94, y dicha fianza o póliza debe ser entregada por el desarrollador previo a la firma del Contrato de Operación. **C.** Siendo el Proyecto Granjas del Pacífico I de una capacidad de 20 Mw de acuerdo a la categorización de proyectos de la SERNA es de categoría 3, por lo que se requiere para el mismo un estudio de Impacto Ambiental. En el expediente no consta documento de Licencia Ambiental ni otro que sugiera el trámite de la misma. **D.** Para En el Estudio de Factibilidad se incluye el estudio de Conexión a la Red del Sistema Interconectado a través de una línea en media Tensión en 34,500 voltios a la Subestación de Santa Lucía, la que actualmente opera a ese nivel de voltaje pero en la que se estima la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA realizará modificaciones instalando un Transformador de 100 MVA de 230/ 34.5 Kv. No se tiene conocimiento de esa ampliación de la subestación Santa Lucía dentro del Plan de expansión de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Adicionalmente la Empresa deberá realizar un estudio de conexión a la red del Sistema interconectado en el cual se deberá evaluar la operación de esta planta conectada al SIN antes de suscribir un Contrato de Suministro con la ENEE. **E.** El Contrato de Operación Propuesto incluye las actividades de transmisión, y comercialización, aun y cuando es claro que lo único que se contrata es la actividad de generación. **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: "los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se observa que NO han presentado aun la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, por lo que debe ser solicitada antes de la firma del mismo. El valor del fondo de reserva es de: **\$8, 997.72** (OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y SOCIEDAD SISTEMA FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS S.A. (FOTERSA)**, Propietaria del Proyecto denominado: **"GRANJA SOLAR DEL PACIFICO I"**, ubicado en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, expediente No. **401008-130601-2013-EF-00008**. **SEGUNDO:** una vez revisado técnicamente el expediente de merito, se determina que la potencia será de: **20,000 KW.**, con la generación promedio anual de **30.920 GWh.** Y el valor del fondo de reserva es de **\$8, 997.72** (OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas y La SERNA, deberá VERIFICAR que todos los permisos de este Proyectos estén legalmente constituidos y cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
COMISIONADO SECRETARIO



" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807